de que en la urgencia de un incendio no hagan falta.

- 6. Como debe contarse con las bombas y ntiles de las reales casas de moneda, apartado, aduana y tabacos, tambien se conducirán al fuego; y con este fin, las referidas casas tendrán nombrado uno de los alarifes de la ciudad ó dependiente inteligente para su cuidado y manejo; pues aunque el principal destino de dichas bombas sea para el uso de la casa que las ha costeado y mantiene, sin embargo, deben servir al público, así como las de este acudirán al auxilio de cualquiera de aquellas cuando se ofrezca.
- 7. Con cada una de dichas bombas particulares irá el maestro encargado de su manejo, y cuidará tambien de conducir el número de mozos que se necesite para su uso y para remudarse, á los cuales se gratificará a costa de los interesados por mitad, a proporcion de la prontitud son que lleguen y buena direccion de su trabajo.
- 8. Tambien se gratificará, segun parezca conveniente al magistrado, al primer alarife que se presente con su cuadrilla; y si se presentasen varios á un tiempo, se repartirá entre ellos la recompensa; pero si dejaren de asistir por malicia 6 sin excusa legítima, se les impondra la multa de veinticinco pesos, aplicados a los operarios que se emplearen en las facnas de cortar y extinguir el fuego.
- 9. El alarife que corra con la direccion del trabajo, avisara al juez que se halle presente si tiene bastante número de trabajadores, para que se separen o despidan los que no fueren necesarios.
- 10. Si el fuego fuese de dia, suspenderán su trabajo la mitad de los empedradores de las cuadrillas de la ciudad, y marcharán con sus respectivos sobrestantes á encargarse y conducir la bomba y titles que estuvieren á cargo de su maestro mayor.
- 11. Los sobrestantes fontaneros, particularmente los del barrio en que ocurra el incendio, se presentaran en él inmediata-

mente que oigan la señal de fuego, para que si el alarife que dirige los trabajos los juzga necesarios, rompan las cañerías que faciliten agua bastante.

- 12. Si el incendio sucediere de noche, el guarda farolero de aquel barrio avisara segun se previene en el reglamento del alumbrado; y para que puedan encenderse los faroles de aquel distrito, si se hallasen ya apagados, acudirán el guarda mayor o su teniente con el aceite que fuere necesario.
- 13. Si el incendio que acaeciese de noche fuese de consideracion, saldrán á rondar sus respectivos barrios y cuarteles los alcaldes y jueces de ellos, sin separarse de sus recintos, como ya está prevenido para otros casos, ni acudir al en que haya ocurrido el incendio, pues en él se hallarán los que corresponde, y ademas el corregidor, gefes de la plaza y guardias de prevencion, y nadie se retirará hasta que se tenga noticia de que se haya extinguido el fuego.
- 14. En este caso recogerán todes los útiles los encargados de ellos, y los volverán a su destino.
- 15. Si acaeciese la desgracia de haber dos incendios a un tiempo, como no seria facil advertirlo por el toque de las campanas, se acudira por el alcalde del barrio del paraje en que hubiere acaecido despues, por auxilio al primero, donda regularmente se hallaran todos.
- Ministrandose en el dia por la nobilísima ciudad todos los pertrechos y útiles nocesarios para extinguir los incendios, se prevendrá à las patrullas, cuerpos de guardia y tropa auxiliar, impidan por todos medios, hasta el de arresto, que los empleados en el fuego ni otra persona ocurra (como se practicaba) con violencia á las tiendas y plazas por hachas de viento, vasijas ni clase alguna de instrumentos, escepto cuando el incendio sea tan voraz que no basten para su extincion los pertrechos y demas utiles que tiene la ciudad, en cuyo caso se procedera a pedirlos en las tiendas y velerias, pero con órden del corregidor, como juez de incendios, y por medio de algun al-